

Nov. 19, 1960.

"Mundo"

Castigarán los que Desobedecieron

Obispos

Arzobispo SJ Envía Mensaje A Sacerdotes

No se Excluye La Excomunión

El Arzobispo de San Juan anunció ayer castigos—sin excluir la excomunión—para los que ‘... desobedecen obstinadamente al Romano Pontífice o al Obispo propio que les manda o los prohíbe legítimamente una cosa. . .’

El anuncio, contenido en carta circular dirigida a los sacerdotes y firmado por monseñor Rafael Grovas, secretario-canciller, no hace mención a las recientes elecciones, pero se interpreta como aludiendo a los católicos que, contra la orden de los tres obispos de Puerto Rico, votaron en favor del Partido Popular Democrático.

La carta se titula ‘Normas sobre la pública administración de los sacramentos’ y termina con la anotación: ‘Notifíquese a los fieles’.

Citando el Canon 2331, & 1, dice: ‘A los que desobedecen obstinadamente al Romano Pontífice o al Obispo propio que les manda o les prohíbe legítimamente alguna cosa, castígueseles con penas proporcionadas, sin excluir las censuras (por ejemplo, la excomunión), según sea la gravedad de la culpa.’

Y el Canon 2344, dice: 'Al que por medio de publicaciones periódicas, discursos públicos o libelos injurie directa o indirectamente al Romano Pontífice ... o al Obispo propio, y al que promueva aversión encubierta u odio contra los actos, decretos, decisiones o sentencias de los mismos, debe el Obispo, no sólo a petición de parte, sino también de oficio, obligarlo, hasta con censuras, a dar satisfacción y castigarlo con otras penas o penitencias adecuadas, según lo exijan la gravedad de la culpa y la reparación del escándalo.'

La carta circular señala que... 'un católico que públicamente desprece y desobedezca a la legítima autoridad eclesiástica comete una falta pública de desacato a esa autoridad, comete un delito público y se ha de considerar como un público delincuente, o sea, como un pecador público, indigno de recibir los Sacramentos públicamente, has-

(Continúa en la Pág. 14, Col. 6)

ta tanto no se arrepienta y salga públicamente de su estado de pecado y dé reparación pública de su escándalo y mala conducta.'

La carta, fechada 18 de noviembre, dice textualmente:

A consultas hechas al respecto, se informa cuanto sigue:

1o.—En toda sociedad convenientemente organizada corresponde a los legítimos Superiores dar normas de conducta; no a los súbditos, a los cuales corresponde respetar y obedecer tales normas.

2o.—Los Obispos de Puerto Rico en sus últimas Cartas Pastorales declararon, en general, que la Ley de Dios hace ilícito a un católico actuar en contra de sus propias convicciones religiosas; y, en particular, dar su voto a un partido que contenga en su programa una cláusula sobre moral, que contradiga los principios de la moral cristiana y tienda a destruir los Diez Mandamientos de la Ley de Dios.

3o.—Esta declaración de los Obispos fue convenientemente publicada y puesta en conocimiento de los fieles.

4o.—A pesar de ello, ha habido personas que, proclamándose católicas, se han atrevido a despreciar y a desobedecer públicamente las citadas normas de conducta dadas por los Obispos; y a públicamente incitar e inducir a otros a despreciar y desobedecer las mismas.

A propósito de tal condición de cosas, se llama la atención a lo prescrito por la ley canónica.

El Canon 2331, & 1, dice:

"A los que desobedecen obstinadamente al Romano Pontífice o al Obispo propio que les manda o les prohíbe legítimamente alguna cosa, castíguenseles con penas proporcionadas, sin excluir las censuras (por ejemplo, la excomunión), según sea la gravedad de la culpa".

Y el Canon 2344 dice: "Al que por medio de publicaciones periódicas, discursos públicos o libelo injurie directa o indirectamente al Romano Pontífice... o al Obispo propio, y promueva aversión encubierta u odio contra los actos, decretos, decisiones o sentencias de los mismos, debe el Obispo, no sólo a petición de parte, sino también de oficio, obligarlo, hasta con censuras, a dar satisfacción y castigarlo con otras penas o penitencias adecuadas, según lo exijan la gravedad de la culpa y la reparación del escándalo".

Por tanto, un católico que públicamente desprecie y desobedezca a la legítima autoridad eclesiástica comete una falta pública de desacato a esa autoridad, comete un delito público, y se ha de considerar como un público delincuente, o sea, como un pecador público, indigno de recibir los Sacramentos públicamente, hasta tanto no se arrepienta y salga públicamente de su es-

tado de pecado y dé reparación pública de su escándalo y mala conducta.

Por otro lado, el Canon 855 dice: "Debe negarse la Eucaristía a los públicamente indignos . . . a no ser que conste su arrepentimiento y enmienda y hayan reparado antes el escándalo público".

Y públicamente indignos se han de considerar aquellos católicos que de la recepción de los Sacramentos se glorían como señal de impenitencia y de perseverancia en el error.

Está claro que cae completamente bajo las sanciones de este Canon un católico que públicamente declare que no ha de arrepentirse de un delito declarado como tal por la competente autoridad eclesiástica; y que, además de eso, pretenda

exigir que públicamente le sea administrada la Sagrada Eucaristía.

En cuanto al ministro del Sacramento, el Canon 2364 dice: "Al ministerio que se atreviere a administrar Sacramentos a aquéllos a quienes por derecho divino o por derecho eclesiástico les está prohibido recibirlos, suspéndasele de administrar Sacramentos . . . y castíguesele con otras penas proporcionadas a la gravedad de la culpa . . ."

En cuanto a los pecadores ocultos, cuyo pecado no ha trascendido al público, es bien sabido que en ningún caso es lícito darles la absolución sacramental, a no ser que se arrepintieren de su pecado e hicieren además sincero propósito de enmienda.—Notifíquese a los fieles.